

Tenosique, Tabasco, a 27 de Octubre de 2016  
Oficio No. PM/329/2016  
Asunto: Iniciativa de Ley de Ingresos 2017

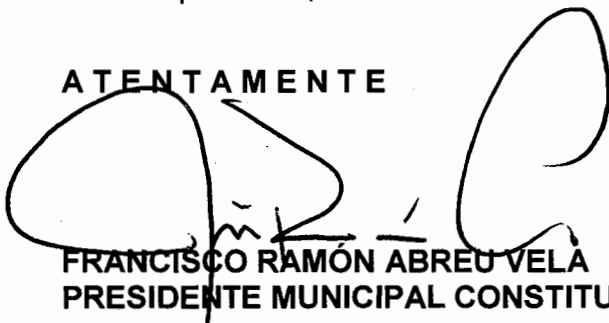
**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
Presente:**

Con el propósito de dar cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, anexo al presente envié a usted en forma impresa y digital iniciativa de Ley de Ingresos 2017, así como acta de cabildo, debidamente certificada por la Secretaria del Ayuntamiento, correspondiente a la sesión de cabildo No. 22 celebrada el 25 de Octubre del presente año; relativo al CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- donde fue sometida y aprobada por unanimidad la LEY DE INGRESOS del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2017.

Es importante señalar, que el presente documento se envía para su revisión, presentación y aprobación por el H. Congreso del Estado de Tabasco y posterior publicación en el periódico oficial.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**PRESIDENCIA**

c.c.p. LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ.-SINDICO DE HACIENDA.  
c.c.p. LIC. GABRIEL ALBERTO CORTES DIAZ.-DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL.  
c.c.p. LIC. HECTOR M. BARAHONA PALMA.-DIRECTOR DE PROGRAMACION  
c.c.p. LIC. MIGUEL ANGEL DE JESUS PAZ MEDINA.-DIRECTOR DE CONTRATACION  
c.c.p. Archivo  
ASVS\*WCR

Calle 21 s/n. Col. Centro C.P. 86901  
Teléfono: (934) 342 1077  
Tenosique, Tabasco, México  
[www.tenosique.gob.mx](http://www.tenosique.gob.mx)



EL SUSCRITO, **C. PROFR. ALBERTO ARA LUNA**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIONES I Y II, 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO,

**CERTIFICA**

QUE EN EL **LIBRO DE CABILDO NÚMERO 2** DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, **TRIENIO 2016-2018**, CON DOSCIENTOS CUARENTA HOJAS ÚTILES, AUTORIZADAS DE LA PRIMERA A LA ÚLTIMA, SE ENCUENTRA UNA ACTA DE CABILDO NÚMERO **VEINTE Y DOS (22)** EN LAS FOJAS NÚMEROS CIENTO SESENTA Y TRES A LA CIENTO SETENTA Y OCHO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE:

**ACTA NUMERO 22.-** EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE TABASCO, SIENDO LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL 2016, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, LOS CC. REGIDORES PROPIETARIOS, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2016-2018: **PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL, FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA.- SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA, LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ.- TERCER REGIDOR, ING. LUIS JAVIER GUTIERREZ SÁNCHEZ.- CUARTO REGIDOR, C. GUADALUPE ZUBIETA ANDA.- QUINTO REGIDOR, ING. JOSÉ ALBERTO MAGAÑA CONTRERAS.- SEPTIMO REGIDOR, ING. MIGUEL ÁNGEL MONTEROS GÓMEZ.- OCTAVO REGIDOR, C. NANCY LÓPEZ MONDRAGÓN.- NOVENO REGIDOR, ING. CARLOS GUSTAVO ROSADO MACOSAY.- DECIMO REGIDOR, C. LEYDI LAURA ZAPATA VÁZQUEZ.- DECIMO PRIMER REGIDOR, CESAR AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- DECIMO SEGUNDO REGIDOR, LIC. GUADALUPE DEL CARMEN BOJORQUEZ JAVIER.- TODOS ELLOS ASISTIDOS POR EL C. PROFESOR ALBERTO ARA LUNA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA A QUE FUERON CONVOCADOS, CONFORME AL SIGUIENTE**

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1).- .... 2) ...- 3) ...-----
- 4).- **LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.-**
- 5).- .... 6) ....- 7) ...- 8) ...- 9).- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.-** -----

A CONTINUACIÓN SE DESAHOGO EL **PRIMER PUNTO... SEGUNDO PUNTO... TERCER PUNTO... CUARTO PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA, HIZO USO DE LA PALABRA EL LIC. GABRIEL ALBERTO CORTES DÍAZ, DIRECTOR DE FINANZAS, PARA EXPONER, QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 29, INCISO IV DEL CAPITULO III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE, PONE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS MISMOS, **LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, LA CUAL, DESPUÉS DE HABERSE LEÍDO, ANALIZADO Y DISCUTIDO POR TODOS LOS PRESENTES, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD POR LOS CC. REGIDORES (SE INTEGRA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO 1, LA INICIATIVA ANTES MENCIONADA).- EN EL DESAHOGO DEL **QUINTO PUNTO... SEXTO PUNTO... SEPTIMO PUNTO... OCTAVO PUNTO... NOVENO PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN A LAS 9:40 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, ANTE EL PROFR. ALBERTO ARA LUNA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN DA FE.-----


A la hoja 2...

FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ, SINDICO DE HACIENDA, FIRMA ILEGIBLE.- ING. LUIS JAVIER GUTIERREZ SÁNCHEZ, TERCER REGIDOR, FIRMA ILEGIBLE.- C. GUADALUPE ZUBIETA ANDA, CUARTO REGIDOR, FIRMA ILEGIBLE.- ING. JOSÉ ALBERTO MAGAÑA CONTRERAS, QUINTO REGIDOR, FIRMA ILEGIBLE.- ING. MIGUEL ÁNGEL MONTEROS GÓMEZ, SEPTIMO REGIDOR, FIRMA ILEGIBLE.- C. NANCY LÓPEZ MONDRAGÓN, OCTAVO REGIDOR, FIRMA ILEGIBLE.- ING. CARLOS GUSTAVO ROSADO MACOSAY, NOVENO REGIDOR, FIRMA ILEGIBLE.- C. LEYDI LAURA ZAPATA VÁZQUEZ, DECIMO REGIDOR, FIRMA ILEGIBLE.- C. CESAR AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DECIMO PRIMER REGIDOR.- C. LIC. GUADALUPE DEL CARMEN BOJORQUEZ JAVIER, DECIMO SEGUNDO REGIDOR.- PROFR. ALBERTO ARA LUNA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FIRMA ILEGIBLE.-----



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
TRIENIO 2016-2018

DOY FE:



PROFR. ALBERTO ARA LUNA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE,  
TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**ARTÍCULO 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2017, el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**MUNICIPIO DE TENOSIQUE  
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017**

		Total	313,711,680.00
<b>I</b>		<b>Impuestos</b>	<b>5,394,185.00</b>
	<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	0.00
	<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	5,394,185.00
	<b>1.2.1</b>	<b>Predial</b>	<b>4,500,000.00</b>
	<b>1.2.1.1</b>	Urbano	2,000,000.00
	<b>1.2.1.2</b>	Rustico	500,000.00
	<b>1.2.1.3</b>	Rezago urbano	1,500,000.00
	<b>1.2.1.4</b>	Rezago rustico	500,000.00
	<b>1.2.2</b>	<b>Traslacion de dominio de bienes inmuebles</b>	<b>700,000.00</b>
	<b>1.2.2.1</b>	Urbano	400,000.00
	<b>1.2.2.2</b>	Rustico	300,000.00
	<b>1.2.3</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>194,185.00</b>
	<b>1.2.3.1</b>	Accesorios	<b>194,185.00</b>
	<b>1.2.3.1.1</b>	Recargos	194,185.00
<b>II</b>		<b>Derechos</b>	<b>5,224,556.00</b>
	<b>2.1</b>	<b>Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotacion de bienes de dominio publico</b>	0.00
	<b>2.2</b>	<b>Derechos a los Hidrocarburos</b>	0.00
	<b>2.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>4,224,556.00</b>
	<b>2.3.1</b>	Licencias y Permisos de Construcción	50,000.00
	<b>2.3.2</b>	Por Licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones	70,000.00
	<b>2.3.3</b>	De la Propiedad Municipal	500,000.00
	<b>2.3.4</b>	Servicios, registro e inscripciones	1,950,000.00
	<b>2.3.5</b>	De los servicios colectivos	1,404,556.00

	<b>2.3.6</b>	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles la realización de publicidad	200,000.00
	<b>2.3.7</b>	Agua potable, drenaje y alcantarillado	50,000.00
	<b>2.4</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>1,000,000.00</b>
	<b>2.4.1</b>	Servicios catastrales	500,000.00
	<b>2.4.2</b>	Permiso de Carga y Descarga	300,000.00
	<b>2.4.3</b>	Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes.	200,000.00
	<b>2.5</b>	<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
<b>III</b>		<b>Productos</b>	<b>229,061.00</b>
	<b>3.1</b>	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>229,061.00</b>
	<b>3.1.1</b>	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	48,000.00
	<b>3.1.2</b>	Otros productos que generan ingresos corrientes	181,061.00
<b>IV</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>3,102,666.00</b>
	<b>4.1</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>3,102,666.00</b>
	<b>4.1.1</b>	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	<b>10,000.00</b>
	<b>4.1.1.1</b>	Multas administrativas federales no fiscales	10,000.00
	<b>4.1.2</b>	Multas	750,000.00
	<b>4.1.3.</b>	Indemnizaciones	0.00
	<b>4.1.4</b>	Reintegros	100,000.00
	<b>4.1.5</b>	Aprovechamientos provenientes de obras Públicas.	50,000.00
	<b>4.1.6</b>	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.	5,000.00
	<b>4.1.7</b>	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1,000,000.00
	<b>4.1.8</b>	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>4.1.9</b>	Otros aprovechamientos	1,187,666.00
<b>V</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>298,720,567.00</b>
	<b>5.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>227,756.857.00</b>
	<b>5.1.1</b>	Fondo municipal de participaciones	206,556,857.00
	<b>5.1.2</b>	Fondo de compensación y de combustible municipal	4,800,000.00
	<b>5.1.3</b>	Fondo de Resarcimiento de contribuciones Estatales	5,400,000.00
	<b>5.1.4</b>	Impuesto Sobre la Renta	11,000,000.00

<b>5.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>70,963,710.00</b>
<b>5.2.1</b>	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	38,649,036.00
<b>5.2.2</b>	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	32,314,674.00
<b>5.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>1,040,645.00</b>
<b>5.3.1</b>	<b>Convenio estatal</b>	<b>1,040,645.00</b>
<b>5.3.1.1</b>	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,040,645.00
<b>5.3.2</b>	<b>Convenios federales</b>	<b>0.00</b>
<b>5.3.2.1</b>		0.00
<b>5.3.2.2</b>		0.00

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de la demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales, correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones y recargos, en términos del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

**ARTÍCULO 6.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

**ARTÍCULO 7.-** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

**ARTÍCULO 8.-** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 9.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá del 15% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Cabildo del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto



predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2017.

**ARTÍCULO CINCO.-** Para los efectos del artículo 10 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y cualquier otro ingreso de carácter federal que no tenga un uso o fin específico.

**ARTICULO SEXTO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicara en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**ARTICULO SEPTIMO.-** tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no estén expresamente previsto su cobro en ordenamiento municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.